



DIVISIÓN JURÍDICA

**RESOLUCIÓN EXENTA N°
SANTIAGO,**

1364

3 de abril del 2020

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N°
AH007T0006489, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

Visado Por:
/milabaca/

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la "Ley de Transparencia" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en solicitud GESDOC **SDJ_DivisionJuridica_000001950001**, de 25.03.2020; en lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias de personal que se indican; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

2. Que, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que el Jefe Superior del Servicio debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. En este contexto, el Reglamento de la Ley de Transparencia, singularizado en el Visto del presente acto administrativo, dispone que, en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información solicitada en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley, deberá hacerlo por escrito, por el medio que corresponda y de manera fundada.

3. Que, con fecha 10 de marzo de 2020, ha ingresado al portal de transparencia del INE, solicitud de acceso de información de doña requiriendo lo siguiente:

"Solicito base de datos del Censo Agropecuario correspondiente al año 1997 desagregado a nivel distrital."

4. Que, mediante la ejecución de un Censo Agropecuario, cada cierto número de años, se actualiza la información sobre número y superficie de las explotaciones agropecuarias existentes en cada comuna, asociado a información que caracteriza al productor, su condición jurídica y las formas de tenencia de la tierra. De esta forma, se cuantifican los recursos de suelo agrícola incorporados en las explotaciones y los principales componentes que forman parte del capital fijo, como son las construcciones e instalaciones, existencias ganaderas, parque de maquinarias agrícolas, superficie con plantaciones y con praderas sembradas permanentes o de rotación existentes en las explotaciones. Respecto a la fuerza de trabajo que participa en la producción, el censo entrega información sobre los recursos de personal contratado y miembros de hogar del productor que realizan trabajo permanente y estacional en forma remunerada y no remunerada en la explotación.

Finalmente, el censo recoge información sobre los resultados obtenidos por las explotaciones agropecuarias en el último año agrícola, en términos de superficie sembrada y producción de los principales cultivos anuales, de modo de establecer un nexo con la información proporcionada por las estadísticas continuas. Por tal motivo, se realiza el levantamiento censal al término del año agrícola, entre abril y mayo. El censo agropecuario tiene la virtud de entregar información hasta el nivel más desagregado de la división política administrativa, constituida por la comuna. Encambio, las estadísticas continuas entregan normalmente información desagregada hasta nivel provincia o regional.

Los resultados definitivos del VI Censo Nacional Agropecuario de 1997, fueron entregados, primeramente, a nivel nacional, y luego se realizó una entrega de resultados a nivel regional, con los resultados a nivel comunal.

Dicha publicación integró los resultados del censo levantado desde la II a la X Región incluyendo la Región Metropolitana entre el 31 de marzo y el 30 de mayo de 1997, y de los censos realizados en la I, XI y XII región durante el primer semestre de 1996. Aun cuando la información del censo en las regiones extremas corresponde a la de un año anterior al censo levantado en el resto del país, se incorporaron en la publicación, para efectos de poder obtener totales nacionales.

La ejecución de los censos en las regiones extremas se financió mediante un Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) del Ministerio de Agricultura.

5. Que, habiendo recibido su requerimiento, éste fue derivado al Subdepartamento de Censo y Estadísticas Agropecuarias, dependiente del Departamento de Estadísticas Económicas de la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, por tratarse de la unidad competente para dar respuesta a esta solicitud. Luego, consultada la existencia de las bases de datos correspondientes al VI Censo Agropecuario y Forestal 1997, éstas no fueron habidas, según da cuenta Acta de Búsqueda realizada por el Jefe del Subdepartamento ya aludido, y un funcionario dependiente del mismo. Tratándose de información que actualmente no está disponible, se requeriría una reconstrucción de las mismas, proceso sumamente difícil, si tenemos en cuenta que se trata de información recopilada y utilizada para la elaboración de un producto estadístico publicado hace más de 20 años atrás.

A lo anterior, se suma que las funciones habituales del Subdepartamento de Censo y Estadísticas Agropecuarias de acuerdo a lo establecido en Resolución Exenta N° 1753, del 03.06.2019 del Instituto Nacional de Estadísticas, que establece su estructura orgánica, son –entre otras- las siguientes:

- Liderar el diseño y planificación de la producción de censos y estadísticas agropecuarias identificando necesidades específicas de audiencias prioritarias.
- Ejecutar el procesamiento, análisis de resultados y difusión de la producción de censos y estadísticas agropecuarias.
- Establecer vínculos con el Sistema Estadístico Nacional para el mejoramiento continuo de los procesos de producción de estadísticas del sector agropecuario
- Asesorar y apoyar técnicamente a otras unidades del instituto en temas relacionados a las funciones definidas en el subdepartamento.
- Vincularse con la red pública/privada que producen y/o utilizan estadísticas de Censo y estadísticas agropecuarias.
- Realizar análisis de pertinencia y factibilidad de nuevas áreas de estudios para evaluar la incorporación de nuevos estudios o temáticas a desarrollar de acuerdo a las prioridades institucionales y de necesidades país.

Por otra parte, dentro de sus productos estadísticos a cargo de dicho Subdepartamento, se encuentran los siguientes: Encuesta de Superficie de Siembra de Cultivos Anuales, Encuesta de Superficie de Hortalizas, Encuesta de Cosecha de Cultivos anuales, Encuesta de Industria Láctea Menor, Encuesta de Criaderos de Cerdos, Encuestas de Criaderos de Aves, Encuesta de Industria de la Cecina, Encuesta de Mataderos de Ganado, Encuesta de Mataderos de Aves, Encuesta de Ferias de Ganado, Encuesta de Ganado Bovinos, más estudios no publicables), con entregas a instituciones externas (Odepa y Banco Central) por medio de convenios establecidos y respecto de los productos de carácter Bienal, Anual, Semestral, Trimestral y Mensuales, y realiza publicaciones de resultados vía web, los cuales pueden ser encontrados en el siguiente link: <https://www.ine.cl/estadisticas/economia/agricultura-agroindustria-y-pesca>

Dicho Subdepartamento se encuentra compuesto por 4 profesionales, a cargo de los 13 productos estadísticos con las temporalidades señaladas anteriormente, distribuyendo su carga de trabajo de la siguiente forma:

Número de funcionarios	Sección
1 persona	Encargado de validar y revisar bases de datos, cálculo de cuadros de resultados para los productos anuales de Superficies de Cultivos Anuales, Superficies de Hortalizas, y el producto bienal de Ganado Bovino. Revisar y validar resultados de publicaciones anuales, mensuales y trimestrales, además de elaborar respuestas a los requerimientos de solicitud de información asociados a los productos mencionados.
1 personas	Encargado de revisión de bases de datos con enfoque técnico, particularmente agronómico, revisión de validaciones aplicadas, apoyo en redacción y nuevos validadores, revisión de cuadros de productos anuales, mensuales y trimestrales.
1 persona	Encargado de validar, revisión de bases de datos y cálculo de cuadros de resultados para los productos semestrales de Criaderos de Cerdos, Criaderos de Aves, Industria de la Cecina, trimestral Industria Láctea Menor y Mensuales de Mataderos de Aves y Mataderos de Ganado y Ferias de Ganado, además de requerimientos de solicitud de información asociados a los productos mencionados.
1 persona	Encargado de Coordinar y gestionar las entregas de productos estadísticos, tanto

	<p>difusión como entregas a instituciones externas según fechas de convenios establecidos, además de labores propias de coordinación, con VB° finales para cálculos de cuadros de resultados y, revisiones finales bases de datos, además de cálculos de cuadros de resultados, validación y revisión de bases de datos para los estudios de Intenciones de Siembra y pronóstico de Cosecha.</p>
--	--

Es por esto que el equipo (4 profesionales) está enfocado en poder desarrollar, tanto los documentos de entregas a las instituciones externas (Odepa y Banco Central) como a las publicaciones.

6. Que, en este sentido es necesario precisar la causal que hace procedente la denegación de la información: **Causal del artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley de Transparencia: Afectación al debido cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Estadísticas.**

“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o a sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”

El artículo citado debe ser complementado con lo dispuesto en el artículo 7° literal c) del Decreto Supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el cual en su párrafo tercero señala que *“Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.*

Según ya hemos señalado, el Instituto Nacional de Estadísticas debe ceñir su actuar a los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. Asimismo, sus competencias están definidas en la Ley N° 17.374, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFLN° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadísticas. De conformidad a esta normativa, se dispone en su artículo 14, que: *“Corresponderá al Director determinar la estructura interna del Instituto, para lo cual podrá crear, modificar o suprimir dentro del Instituto todas las unidades de trabajo que estime convenientes determinando sus funciones y líneas de dependencia. Asimismo, distribuirá al personal entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo a las necesidades del Servicio”.*

Para responder el requerimiento del usuario en lo que respecta a las bases de datos censales año 1997, con desagregación a nivel distrital solicitada, implicaría la dedicación exclusiva de un profesional, solo considerando la indagación del material actualmente disponible (de hace 22 años). Luego, asumiendo lograr la reconstrucción de cada cuadro publicado a **nivel regional** según los supuestos y relación entre variables que pudiesen haber considerado, esto apoyado de algún profesional agrónomo para las dudas y consultas de cada variable, serían alrededor de 442 horas en construcción de cuadros (59 días trabajando exclusivamente en la elaboración de cuadros), sumando a ello el tiempo de búsqueda de información y supuestos de cada cuadro y el proceso de anonimización (5 días trabajando en la depuración de la información), deriva en una disminución considerable de la capacidad laboral de la unidad técnica responsable de los productos estadísticos agropecuarios en un 25%, dado el número de profesionales que conforman el equipo actualmente y perjudicando de esta manera la realización de las funciones habituales de la unidad, además de las próximas publicaciones.

En síntesis, para dar respuesta, se requeriría de un total de -al menos- 64 días hábiles, plazo mayor al límite legal para contestar esta solicitud, implicando 100% del tiempo disponible en dicho periodo, lo cual es inviable debido a los desafíos actuales del Subdepartamento de Censos y Estadísticas Agropecuarias.

Por lo anterior, y conforme los antecedentes expuestos, en la medida que la información de su solicitud requiere de los tiempos y cantidad de funcionarios indicados en los párrafos anteriores, considerando el personal disponible para el ejercicio de las funciones del departamento, y la carga laboral del mismo, la prestación o distracción del nivel de atención de las funciones que les son propias implicaría la afectación del debido cumplimiento de las funciones del Subdepartamento de estadísticas de precios, descritas anteriormente y las funciones habituales de sus distintas unidades.

7. Que, al respecto, resulta útil destacar que el Consejo para la Transparencia, en su decisión de Amparo Rol C-1730-12, ha tenido por configurada la causal en referencia en el caso que la solicitud implica para los funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor del solicitante, en desmedro a la que se destina a la atención de las demás. En este sentido, hace presente que, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, los órganos de

la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

En el mismo sentido, esta causal se configura en la medida que las tareas que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó *“la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado.”* Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, circunstancias que se estima concurren en la especie, y por tanto darían lugar a esfuerzos desproporcionados como los mencionados, respecto del tiempo y recursos humanos que debiera destinar para este caso específico el INE para entregar la información en los términos específicos requeridos por el solicitante.

8. Atendido lo precedentemente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas considera procedente denegar la solicitud de acceso presentada por doña [REDACTED] por no encontrarse actualmente disponible, conforme a acta de búsqueda que se acompaña a esta presentación, y por configurarse en la especie la causal prevista en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley de Transparencia.

RESUELVO:

1° **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a información pública N° **AH007T0006489**, de fecha 10 de marzo de 2020, de conformidad al literal c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2° **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo N° 12 de Ley de Transparencia y N° 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

3° En conformidad con los artículos N° 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4° **INCORPÓRASE** la presente Resolución Exenta denegatoria, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARÍA GABRIELA ILABACA TOLEDO
Jefa División Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
“Por orden del Director Nacional”
(Resolución Exenta N° 2.979, de 05.09.2019)

YBH

Distribución:

- [REDACTED]
- Subdepto. Información Ciudadana, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE